

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 001 DEL 10 DE ABRIL DE 2019 QUE ORDENO EL CIERRE DEL PROYECTO "INVESTIGACIÓN ESTIMAR VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DE SISTEMAS CAFETEROS Y DISEÑO DE ARREGLOS AGROFORESTALES CON BIOTECNOLOGÍA PACHO, TIBACUY, SAN JUAN DE RÍO SECO, CUNDINAMARCA" IDENTIFICADO CON EL BPIN NO. 2013000100131.

LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, en especial de conformidad con lo dispuesto por el art. 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001 de 10 de abril de 2019, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cundinamarca, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 212.4.2.6.1. del Decreto 1082 de 2015, dispuso el cierre del proyecto denominado "Investigación Estimar vulnerabilidad al cambio climático de sistemas cafeteros y diseño de arreglos agroforestales con biotecnología Pacho, Tibacuy, San Juan de Río Seco, Cundinamarca" identificado con el BPIN No. 2013000100131.

Que pese a que el acto administrativo atrás mencionado dispuso el cierre del proyecto allí señalado y, en el balance financiero se determinó que los saldos no ejecutados por valor de \$100.483.119, ya habían sido reintegrados, lo cierto es que no se ordenó la liberación de dichos saldos a favor del Sistema General de Regalías, razón por la cual se hace necesario aclarar la resolución No. 001 de 2019 en tal sentido.

Que por tal razón y aunque la referida omisión no afecta el fondo de la Resolución No. 001 de 10 de abril de 2019, se hace necesario incluir un nuevo numeral en el que se disponga la liberación del saldo no ejecutado, lo anterior a efectos de corregir dicha omisión que se advierte en la citada providencia, dando precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 001 DEL 10 DE ABRIL DE 2019 QUE ORDENO EL CIERRE DEL PROYECTO "INVESTIGACIÓN ESTIMAR VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DE SISTEMAS CAFETEROS Y DISEÑO DE ARREGLOS AGROFORESTALES CON BIOTECNOLOGÍA PACHO, TIBACUY, SAN JUAN DE RÍO SECO, CUNDINAMARCA" IDENTIFICADO CON EL BPIN NO. 2013000100131.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que en este sentido el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto y al evidenciarse la omisión ya advertida, se procede a efectuar la respectiva aclaración, como se indicará en la parte motiva de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales,



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 # 51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (74) 1649
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 001 DEL 10 DE ABRIL DE 2019 QUE ORDENO EL CIERRE DEL PROYECTO "INVESTIGACIÓN ESTIMAR VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DE SISTEMAS CAFETEROS Y DISEÑO DE ARREGLOS AGROFORESTALES CON BIOTECNOLOGÍA PACHO, TIBACUY, SAN JUAN DE RÍO SECO, CUNDINAMARCA" IDENTIFICADO CON EL BPIN NO. 2013000100131.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar, de conformidad con lo señalado por el art. 45 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 001 del 10 de abril de 2019, para incluir un párrafo en el artículo segundo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que NO existe saldo pendiente a reintegrar con cargo a los recursos del proyecto.

Parágrafo: Ordénese liberar el saldo reintegrado no ejecutado por valor de \$100.483.119, a favor del Sistema General de Regalías-Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación."

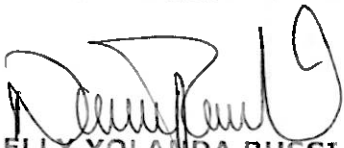
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral de la Resolución No. 001 del 10 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 001 del 10 de abril de 2019, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


NELLY YOLANDA RUSSI QUIROGA
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación
Departamento de Cundinamarca.

Proyecto: David Alcides Bajorero Contreras - Gerente Innovación
Revisó: Edwin Albán Guzmán Grimaldo - Asesor Financiero SCTEI
Camila Lozano - Contratista SCTEI
Aprobó: Nelly Yolanda Russi Quiroga - SCTEI

